



En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL RIAZOR", ubicado en Viaducto Río de la Piedad, número doscientos noventa y siete (297), Colonia La Cruz, Demarcación Territorial Iztacalco, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/0062/2018, misma que fue ejecutada el día diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
2. En fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno [REDACTED] a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído del primero de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que su escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes-----

1/12

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

2/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL INMUEBLE DE LA VISITA
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIENDO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR [REDACTED] EN CALIDAD DE [REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. UNA VEZ QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES CON FACHADA CON DENOMINACIÓN VISIBLE, NÚMERO OFICIAL VISIBLE Y ACCESO PEATONAL DE PUERTA CRISTAL,





AL INTERIOR DEL INMUEBLE OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO POR UN CUERPO CONSTRUCTIVO, OBSERVO TAMBIÉN UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, UN ÁREA DE RECEPCIÓN O LOBBY, UN ÁREA DE SALA DE ESPERA ASÍ COMO 139 HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1._AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTE PLACA DÓNDE SE OBSERVA LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL PUEDE PRESENTAR QUEJAS. 2._ SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CON NÚMERO DE CONSTANCIA 01090060030 CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EMITIDA A FAVOR DE HOTEL RIAZOR, FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LICENCIADO HILARIO PÉREZ LEÓN. 3._ SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LAS TARIFAS Y PRECIOS ANUNCIADOS. 4._AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EXHIBE UNA FACTURA POR LA NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 5._SE ADVIERTE EN TODAS LAS ÁREAS COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE PERMITE EL ACCESO A PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES, OBSERVÁNDOSE RAMPAS, ELEVADORES, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VALIZADOS. 6._ EN LA RECEPCIÓN SE ADVIERTE LA INFORMACIÓN DE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.7._ SOLO SE ADVIERTE UN REGISTRO DE QUEJAS DE MANERA INTERNA. 8._ AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EXHIBEN LOS FORMATOS EN COPIA SIMPLE DC-1, DC-2 Y DC-3 CONSTANCIAS DE COMPETENCIA DE HABILIDADES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO. 9._ LAS RESERVACIONES SE HACEN POR LAS PÁGINAS WEB BOOKING.COM Y BEST DAY.COM O DIRECTAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO. 10._ EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SISTEMA DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÉTICOS MEDIANTE LLAVES AHORRADORAS, LA UTILIZACIÓN DE FOCOS LED EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES, ASÍ MISMO CUENTA CON PANELES DE ENERGÍA SOLAR, TAMBIEN CUENTA CON UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RECICLAJE DE AGUA, LA CUAL ABASTE LOS TANQUES DE LOS SANITARIOS Y RECOLECCIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA LAS ÁREAS VERDES.-----

3/12

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Nuevo Buena Vista, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

las normas que le son aplicables. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:---

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTE PLACA DÓNDE SE OBSERVA LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL PUEDE PRESENTAR QUEJAS.

... (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:---

"LEY GENERAL DE TURISMO"

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de





conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:--

2._ SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CON NÚMERO DE CONSTANCIA 01090060030 CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EMITIDA A FAVOR DE HOTEL RIAZOR, FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LICENCIADO HILARIO PÉREZ LEÓN.

5/12

Documental que obra agregada en autos en copia cotejada con original de la cual se constata que es relativa al establecimiento visitado, por lo que se acredita que el inmueble de mérito da cumplimiento a la obligación en estudio.

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:--

3._ SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LAS TARIFAS Y PRECIOS ANUNCIADOS.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

6/12

4. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EXHIBE UNA FACTURA POR LA NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-----

... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

5. SE ADVIERTE EN TODAS LAS ÁREAS COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE PERMITE EL ACCESO A PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES, OBSERVÁNDOSE RAMPAS, ELEVADORES, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VALIZADOS.-----





... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. *Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

6. EN LA RECEPCIÓN SE ADVIERTE LA INFORMACIÓN DE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.-----

... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. *Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

7. SOLO SE ADVIERTE UN REGISTRO DE QUEJAS DE MANERA INTERNA.-----

... (sic), no obstante, de autos se advierte copia del oficio INVEADF/P/00000937/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de prórroga





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

que el Secretario de Turismo hace a este Instituto, para dar cumplimiento al artículo 60, fracción III, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, sin que a la fecha esta autoridad haya tenido conocimiento de la revocación del oficio de mérito, motivo por el cual esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

MANERA INTERNA. 8. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EXHIBEN LOS FORMATOS EN COPIA SIMPLE DC-1, DC-2 Y DC-3 CONSTANCIAS DE COMPETENCIA DE HABILIDADES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO.

... (sic), asimismo, obra agregada en autos del presente procedimiento, copia cotejada con original del acuse de recibo folio 999/00495017, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se hace constar que se recibieron noventa y dos (92) constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores capacitados, por lo que se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.





Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

... D. 9._ LAS RESERVACIONES SE HACEN POR LAS PÁGINAS WEB BOOKING.COM Y BEST DAY.COM O DIRECTAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO. 10._ EL ESTABLECIMIENTO

9/12

..." (sic), al respecto, esta autoridad efectuó una búsqueda en el portal electrónico denominado internet, ingresando los datos relacionados con el establecimiento visitado, búsqueda que tuvo como resultado el vínculo Electrónico <https://www.booking.com/hotel/mx/riazor>, cuyo contenido ofrece servicios, tarifas, así como reservaciones y pagos, asimismo se advierte que dicho portal señala que la seguridad informática es a través de la empresa denominada "BOOKING.COM", bajo este contexto, esta autoridad determina que el establecimiento visitado si ofrece sus servicios a través de medios electrónicos y a su vez hace saber al cliente que sus servicios informáticos se encuentran protegidos por "BOOKING.COM" por lo que esta autoridad considera que salvo prueba en contrario, que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carretera num. 132, piso 10
Col. No. de Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

10. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SISTEMA DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÉTICOS MEDIANTE LLAVES AHORRADORAS, LA UTILIZACIÓN DE FOCOS LED EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES, ASÍ MISMO CUENTA CON PANELES DE ENERGÍA SOLAR, TAMBIÉN CUENTA CON UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RECICLAJE DE AGUA, LA CUAL ABASTE LOS TANQUES DE LOS SANITARIOS Y RECOLECCIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA LAS ÁREAS VERDES.

... (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/010298/2017, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; así como la copia cotejada con original de la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal folio de ingreso 002869 con sello de la ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de fecha once de abril de dos mil dieciocho, advirtiéndose que la misma fue presentada dentro del término perentorio para actualizar la información de su desempeño ambiental; derivado de lo anterior, con dichas documentales salvo prueba en contrario se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

10/12

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Respecto del punto "7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

11/12

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/062/2018

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

12/12

OCTAVO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento [REDACTED] ubicado [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/SGCH

3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx